

CG-A-31/23

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS ML DIECISÉIS MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-69/2016.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-69/16, mediante el cual emitió el “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abrogó el aprobado en fecha quince de abril de dos mil nueve.

3.

- II. El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando inmediato anterior.

4.

- III. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión virtual ordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-26/2020 mediante el cual se reformaron diversos artículos del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con la finalidad de adecuarlo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de mayo de dos mil quince.

5.

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto

<sup>2</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General

- IV. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/22, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del once de octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Presidencia</b>          | Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.               |
| <b>Secretaría</b>           | Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez. |
| <b>Vocalía</b>              | Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.      |
| <b>Secretaría Operativa</b> | Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León. |

6.

- V. El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue remitido por la Comisión a las consejerías el proyecto del “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

7.

- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo reunión de trabajo en la que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las consejerías, y en la que se aprobó, entre otros asuntos, el proyecto por el que se expide el nuevo “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

8.

- VII. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/023 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General, entre otros proyectos, la propuesta del “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando inmediato anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes del Consejo General.

9.

- VIII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO

---

<sup>3</sup> En adelante, Comisión

INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

## CONSIDERANDOS

10.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

11.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

12.

---

<sup>4</sup> En adelante, Constitución General

<sup>5</sup> Sucesivamente, Código Electoral

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes; órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código Electoral.

13.

**CUARTO. Autonomía Constitucional.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"<sup>6</sup>; en ese sentido, el Consejo General puede emitir el Reglamento de Transparencia del Instituto, a fin de desarrollar y dar plena eficacia a las reglas y principios contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia del Estado, así como en el Código Electoral, garantizando el acceso a la información en poder del Instituto.

14.

**QUINTO. Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", tesis P./J. 30/2007<sup>7</sup>, asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley<sup>8</sup>.

15.

---

<sup>6</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

<sup>7</sup> Consultable en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

<sup>8</sup> Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

16.

Por su parte el artículo 7º, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

17.

En ese orden de ideas, se advierte que en el caso que nos ocupa, son facultades explícitas y que el Consejo General, es la autoridad facultada para expedir el presente acuerdo referente a la expedición del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

18.

**SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

19.

Sin embargo, toda vez que se trata de un Reglamento cuya única finalidad es precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, y que éste, no produce en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de las y los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuna al no tratarse de naturaleza electoral.

20.

**SÉPTIMO. Motivación para expedir la nueva reglamentación.** La expedición del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y la abrogación del aprobado

mediante acuerdo CG-A-69/16 así como su reforma aprobada mediante acuerdo CG-A-26/2020, obedece a la necesidad de adecuar la normatividad existente, en este caso el Reglamento en mención con un lenguaje incluyente, con la actualización de la denominación del ahora Órgano Interno de Control, así como la corrección en algunos casos de sintaxis.

21.

El uso de lenguaje incluyente es importante ya que permite expresarnos de manera neutral respecto al género de la persona, trabajando en la disipación de los estereotipos, evitando las generalizaciones.

El lenguaje al ser utilizado de manera incluyente, da a todas las personas el mismo valor, resaltando la diversidad dentro de la sociedad y elevando a quienes participan en ella. De esta manera, aspira a crear una sociedad cohesionada que defienda la igualdad en todo momento.

22.

Es fundamental darse cuenta de que lo masculino no es un género universal ni neutral cuando se utiliza lenguaje inclusivo en el idioma español. La norma social que priva de visibilidad a las mujeres y otros grupos es la única justificación para esta práctica, sin embargo, es importante que en todos los sectores tanto públicos como privados se exija el reconocimiento que por derecho merecen en sí mismas las personas. Es por ello, que el Instituto comprometido con esta inclusión y visibilización que todas las personas deben tener, y con la obligación que tienen todos los entes públicos de crear condiciones que promuevan la igualdad en el ejercicio de los derechos y evitar cualquier distinción, es que realiza estos ejercicios desde la expresión escrita a través de las normas que expide.

23.

Por otro lado, al momento de la expedición del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, así como en su respectiva reforma del año dos mil veinte, el ente fiscalizador del Instituto era denominado “Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, y sabiendo de la importancia de mantener actualizada la denominación de todas las áreas que integran al Instituto, y derivado de la reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, a partir de la cual se nombran Órganos Internos de Control a las unidades administrativas encargadas de salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, realizar auditorías, revisiones,

e investigaciones relativas a presuntas faltas administrativas cometidas por el funcionariado de la entidad es que se elimina la denominación de “Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” y se homologa a “Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”. Por lo anterior, el Reglamento que se expedirá ya tendrá la denominación actual de dicho ente.

24.

Por último, dado que la posición que ocupa una palabra en una oración puede cambiar su significado, ya que las palabras no funcionan de forma independiente y única sino como una cadena o hilo, se realizaron distintos cambios de redacción, así como de puntuación, con el fin de tener una mejor comprensión en la lectura del documento dando un mejor orden.

25.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 69, párrafo primero y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7° numeral 1, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

26.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

**SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar y expedir el “**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**” el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

28.

**TERCERO.** Este Consejo General abroga el “Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, aprobado en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-69/16, así como su reforma aprobada mediante acuerdo CG-A-26/2020 en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

29.

**CUARTO.** El presente acuerdo y por consecuencia el “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal



Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

33.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

34.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.